



REPERTORIO NÚMERO: 18.906/2010

3-2063

**ACTA**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**EMPRESAS MELÓN S.A.**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a treinta diciembre del dos mil diez, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos setenta y nueve - dos mil diez**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diez de Diciembre de dos mil diez, protocolizado al final de los Registros del mes de Diciembre del mismo año, comparece: doña **María de Lourdes Velásquez Arratia**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos dos mil ciento noventa y siete guión nueve, domiciliada, para estos efectos, ubicadas en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso doce,



comuna de Las Condes, Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Melón S.A., celebrada con fecha treinta de diciembre de dos mil diez, cuyo tenor es el siguiente: **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. EMPRESAS MELÓN S.A.** En Santiago, República de Chile, a treinta de diciembre de dos mil diez, siendo las ocho horas y treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso doce, Comuna de Las Condes, Santiago, se reunieron en junta extraordinaria los accionistas de Empresas Melón S.A., cuya inscripción social rola a fojas treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco número veintiséis mil quinientos cincuenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil diez /la "Sociedad"/, con la asistencia de los siguientes accionistas, que representaban el número de acciones que en cada caso se indica: /a/ don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, en representación de **INVERSIONES CORDILLERA DEL SUR III LIMITADA**, por doscientos setenta y ocho mil ciento noventa y nueve millones novecientos diecinueve mil ochocientos treinta y siete acciones representativas del noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento aproximadamente de las acciones emitidas por la Sociedad; y /b/ don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, en representación de **INVERSIONES CORDILLERA DEL SUR LIMITADA**, por seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco acciones representativas del cero coma cero uno por ciento aproximadamente de las acciones emitidas por la Sociedad. Total de acciones presentes y representadas: doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce, equivalentes a la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. Asiste además don Cristián Vargas Bugueño. I.- **MESA**.- Presidió esta junta extraordinaria de accionistas don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle y actuó como secretario de la misma don Cristián Vargas Bugueño. II.- **HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES**.- Los accionistas concurrentes a la junta firmaron la hoja de asistencia prescrita en el artículo setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, acordándose conservar este documento en los archivos de la



Sociedad. En seguida, fueron exhibidos y aprobados, sin observaciones, el poder presentado por don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, para representar a **INVERSIONES CORDILLERA DEL SUR III LIMITADA**, y el poder presentado por don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, para representar a **INVERSIONES CORDILLERA DEL SUR LIMITADA**. **III.- ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA**.- Se dejó constancia que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, pudieron participar en esta junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la junta. **IV.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA**.- El señor presidente expresó que se encontraban presentes y debidamente representadas la totalidad de las doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce acciones emitidas en que se divide el capital de la Sociedad. Agregó que la presente junta fue autoconvocada y se celebra válidamente dado que concurren todos los accionistas de la Sociedad, no obstante haberse omitido las formalidades de citación. Conforme a los estatutos y a la ley, esta junta extraordinaria de accionistas se celebra en presencia del Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello. En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, el señor presidente declaró constituida legalmente esta junta extraordinaria de accionistas. **V.- OBJETO DE LA JUNTA**. El señor presidente manifestó que el objeto de la junta era tratar y pronunciarse acerca de las siguientes propuestas: Uno. Aprobar la fusión por incorporación de Melón S.A. en la Sociedad, con efecto y vigencia contable y financiera a contar del primero de octubre de dos mil diez y sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva relacionada con el monto a pagar por parte de Melón S.A. como consecuencia del ejercicio del derecho a retiro por parte de sus accionistas en virtud de la fusión acordada en la junta extraordinaria de accionistas de Melón S.A. celebrada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez; Dos. Aprobar los siguientes antecedentes que servirán de base para la fusión propuesta: (i) Balances y estados financieros de la Sociedad y de Melón S.A. al treinta de septiembre de dos mil diez; y (ii) Informe pericial preparado de conformidad con el artículo noventa y nueve de la Ley



dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Tres. Aprobar la relación de canje de cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de la Sociedad por cada acción de Melón S.A.; Cuatro. Aumentar el capital de la Sociedad, emitiéndose el número de acciones que procedieren de acuerdo a la relación de canje que se acuerde; Cinco. Sujeto a la materialización de la fusión, fijar un nuevo texto de los estatutos sociales que reemplace íntegramente al actualmente vigente, incluyendo en ellos los artículos transitorios necesarios para materializar los acuerdos y reformas que acuerde esta junta y reordenar su articulado para efectos de adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las sociedades anónimas abiertas; Seis. Elegir a los miembros del directorio de la Sociedad; Siete. Ratificar como auditores de la Sociedad para el ejercicio dos mil diez a la empresa de auditoría Ernst & Young; Ocho. Determinar el diario o periódico del domicilio social en que se harán las publicaciones que practique la Sociedad hasta la primera junta ordinaria de accionistas; Nueve. Facultar ampliamente al directorio para que, en el marco de los acuerdos adoptados por la junta, resuelva todas las situaciones, modalidades y detalles que pudieren presentarse en relación con la fusión y reforma de estatutos; y, Diez. Conferir los poderes necesarios a ejecutivos y/o abogados de la Sociedad para reducir el acta de la junta a escritura pública, perfeccionar la fusión y reforma de estatutos, y llevar a efecto los acuerdos que se adopten en la junta. Todo lo anterior, de acuerdo a las explicaciones, antecedentes y demás términos y condiciones que en detalle se describirán a continuación: **VI. PROPOSICIÓN DE ACUERDOS.** A continuación, el señor presidente señaló que se daría lectura a las proposiciones específicas que se sometían al conocimiento y aprobación de los señores accionistas. Solicitó el señor presidente a los señores accionistas prestar especial atención a la identificación de las proposiciones para efectos de llevar a cabo la votación respecto de las mismas al final de la lectura de cada una de ellas y de evacuadas las consultas que puedan presentarse sobre la respectiva proposición. El Secretario procedió a la lectura señalando que las proposiciones que se sometían al conocimiento de esta junta eran las siguientes: **PRIMER ACUERDO: Aprobación de la fusión por incorporación de Melón S.A. en la Sociedad, con efecto y vigencia contable y financiera a contar del primero de octubre de dos mil diez.** El señor presidente sometió al conocimiento

y aprobación de los señores accionistas la proposición consistente en la fusión por incorporación de Melón S.A. en la Sociedad, la que pasó a detallar y explicar. Señaló que con motivo de una reorganización del Grupo MELÓN, la junta debía pronunciarse en orden a aprobar la fusión por incorporación de Melón S.A. en la Sociedad, absorbiendo esta última a Melón S.A. /la "Fusión"/ y adquiriendo, en consecuencia, la totalidad de sus activos y pasivos de acuerdo a los balances generales auditados al treinta de septiembre de dos mil diez y a los antecedentes e informe pericial que se someterán luego a la aprobación de la junta en forma detallada. Previo a exponer en detalle los términos y condiciones de la Fusión, el señor presidente hizo presente que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez los accionistas de Melón S.A. celebraron una junta extraordinaria de accionistas aprobando la fusión por incorporación de Melón S.A. en la Sociedad, sujeta al cumplimiento de la siguiente condición suspensiva /la "Condición"/: Que el valor a pagar por parte de Melón S.A. como consecuencia del ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes a que se refiere el artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, no exceda de la suma total de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, quedando, no obstante lo anterior, facultado el directorio de Melón S.A. para que, dependiendo de las circunstancias /las que sólo deberá evaluar el directorio considerando los mejores intereses de Melón S.A./, renuncie a dicha condición y, en definitiva, de curso a la Fusión en el evento que la suma total por concepto de derecho a retiro supere el monto de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América anteriormente mencionado, pero no exceda la suma total de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para el cálculo de los montos en dólares de los Estados Unidos de América antes indicados, se considerará su equivalente en pesos de acuerdo al tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial al día siguiente del vencimiento del plazo legal para ejercer dicho derecho a retiro. Se informó que la referida junta extraordinaria de accionistas de Melón S.A., aprobó la Fusión en los mismos términos que se proponen a esta junta y tomando en consideración los mismos antecedentes que se han puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad. El señor presidente expresó que la



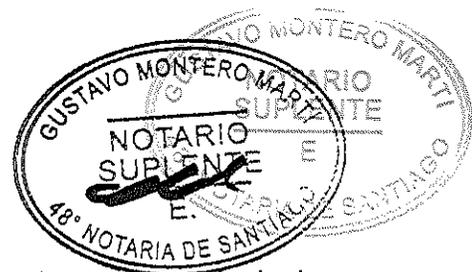
Fusión se perfeccionará una vez que: /i/ la Fusión sea aprobada y acordada por las juntas extraordinarias de accionistas de Melón S.A. y de la Sociedad y las actas de dichas juntas queden reducidas a escritura pública, y /ii/ la Condición se encuentre cumplida. Los mandatarios especialmente designados por el directorio de dichas sociedades, deberán otorgar una escritura pública, en adelante la **“Escritura de Fusión”**, declarando materializada la Fusión y dejando constancia de la ocurrencia de cada uno de los hechos antes descritos para su perfeccionamiento, esto es, /i/ que las juntas extraordinarias de accionistas de ambas sociedades han aprobado la Fusión en términos iguales y que se encuentran reducidas a escritura pública, y /ii/ que la Condición se ha cumplido. Los mandatarios deberán otorgar la Escritura de Fusión en un plazo máximo de treinta días desde que se cumplió la Condición. De esta forma, la Sociedad adquiriría todos los activos y pasivos de Melón S.A. y la sucedería en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad de los accionistas y patrimonio de Melón S.A., la que, como consecuencia de lo anterior, se disolvería en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión. No obstante lo anterior, la Fusión tendrá efecto y vigencia contable y financiera a partir del primero de octubre de dos mil diez, considerando que la aprobación de la Fusión es sobre la base de balances al treinta de septiembre de dos mil diez. Además, y conforme a lo dispuesto en el Artículo sesenta y nueve del Código Tributario, la Sociedad, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Melón S.A., será responsable de pagar todos los impuestos que /i/ adeudare o pudiere adeudar Melón S.A.; y /ii/ resulten de los balances de término de giro que deberá presentar Melón S.A. al Servicio de Impuestos Internos. Por último, explicó el señor presidente, que de aprobarse la Fusión, y como consecuencia que los accionistas de Melón S.A. pasarán a incorporarse a la Sociedad, ésta y sus acciones deberán inscribirse en el Registro de Valores de la Superintendencia, por cumplir con los requisitos establecidos en la letra c) del artículo cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Producto de lo anterior, la Sociedad calificará como sociedad anónima abierta, quedará sometida a la fiscalización de la Superintendencia y deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores, una vez que se obtenga el certificado de inscripción en el Registro de Valores.



En virtud de lo expuesto, el señor presidente solicitó a la junta pronunciarse sobre la Fusión por incorporación de Melón S.A. en la Sociedad en la forma y condiciones recién expuestas. El señor presidente cedió la palabra. Luego de un breve debate los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar la Fusión por incorporación de Melón S.A. y la Sociedad en la forma y sujeta a la Condición suspensiva expuesta por el señor presidente de la junta, y, además, una vez se otorgue la Escritura de Fusión, inscribir la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia y en una bolsa de valores, aceptando expresamente que la Sociedad pase a tener la calificación de sociedad anónima abierta una vez inscritas sus acciones en el Registro de Valores y someterse a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. **SEGUNDO ACUERDO.** **Aprobación de los antecedentes que servirán de base para la Fusión.** El señor presidente sometió al conocimiento y aprobación de los señores accionistas la proposición consistente en aprobar los siguientes antecedentes que han servido de base para la Fusión: i) Balances individuales de la Sociedad y de Melón S.A. auditados por la firma de auditores externos Ernst & Young al treinta de septiembre de dos mil diez; y ii) El informe pericial para la Fusión, evacuado por el perito don Pablo Herrera A. con fecha doce de noviembre de dos mil diez complementado con fechas veintitrés y veintiséis de noviembre de dos mil diez y veintinueve de diciembre de dos mil diez, y sus antecedentes anexos preparados de conformidad con el último inciso del artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en adelante el "**Informe Pericial**". El señor presidente explicó a los señores accionistas que el Informe Pericial consideró para efectos de determinar la relación de canje y de preparar el balance que recoge los efectos de la Fusión, balances auditados de las sociedades al treinta de septiembre de dos mil diez y los hechos posteriores a esa fecha que hayan afectado el patrimonio de Melón S.A. y de la Sociedad descritos en dicho Informe Pericial. En particular, el Informe Pericial ha considerado el aumento de capital de la Sociedad aprobado por junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez por la cantidad de doscientos setenta y ocho mil ciento noventa y nueve millones seiscientos quince mil



quinientos doce pesos, cuya suscripción y pago íntegro se efectuó con fecha primero de octubre de dos mil diez por Inversiones Cordillera del Sur III Limitada e Inversiones Cordillera del Sur Limitada, respectivamente, en su calidad de únicos accionistas de la Sociedad. Dicho pago se realizó a través del aporte en dominio de acciones emitidas por Inversiones Blue Circle Chilean Holdings S.A. y de Melón S.A. valorizadas a su valor tributario, de modo de acogerse a las disposiciones sobre reorganización contenidas en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario. A mayor abundamiento, el señor presidente explicó que de acuerdo al Informe Pericial y considerando que el número total de acciones de la Sociedad es actualmente de doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientas doce acciones y el de Melón S.A. es de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres acciones, y que la Sociedad participa actualmente en Melón S.A., se entregarán para efectos de la Fusión cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de la Sociedad por cada acción de Melón S.A. a todos los accionistas de Melón S.A. salvo a la Sociedad, cuyas acciones en Melón S.A. quedarán sin efecto al producirse la Fusión. Es así, tal como lo indica el Informe Pericial, que se obtiene una razón de canje de cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de la Sociedad por cada acción de Melón S.A. El señor presidente deja constancia que los balances individuales auditados y el Informe Pericial recién indicado con sus complementos, se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante de la presente acta y de su reducción a escritura pública. El señor presidente señala expresamente a los señores accionistas que una copia de los balances individuales auditados de las sociedades objeto de la Fusión y del Informe Pericial fueron puestos a disposición de los accionistas en las oficinas sociales con anterioridad a esta fecha. Luego de un breve debate los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar en su integridad los antecedentes que servirán de base para la Fusión. **TERCER ACUERDO. Aprobación de la relación de canje de acciones.** A continuación, el señor presidente, propuso la aprobación, sobre la base de los valores económicos de Melón S.A. y de la Sociedad indicados en el Informe Pericial



preparado de conformidad con los artículos quince y noventa y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, evacuado por el perito don Pablo Herrera A. con fecha doce de noviembre de dos mil diez y complementado con fechas veintitrés y veintiséis de noviembre de dos mil diez y veintinueve de diciembre de dos mil diez, de una relación de canje de acciones en virtud de la cual, en el evento de perfeccionarse la Fusión, los accionistas de Melón S.A. /salvo la Sociedad cuyas acciones en Melón S.A. quedarán sin efecto al producirse la Fusión/ recibirán cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de la Sociedad por cada acción de Melón S.A. de que sean titulares. Atendido que no es posible entregar a los señores accionistas fracciones de acciones de la Sociedad, se propone facultar al directorio de la Sociedad para que las fracciones de acciones que resulten del canje, distribución y entrega de las nuevas acciones sean reunidas y enajenadas en bolsa por la Sociedad, entregando el producto de dichas ventas a los accionistas de Melón S.A. /salvo a la Sociedad/ en las proporciones que a cada uno les correspondan, de acuerdo a la relación de canje de acciones antes referida. La Sociedad procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su Registro de Accionistas al cierre de la fecha en que se otorgue la Escritura de Fusión, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de Melón S.A. a dicho cierre y los traspasos celebrados con anterioridad al mismo. El canje material de los títulos de acciones emitidos por Melón S.A. por los títulos de las nuevas acciones que emitirá la Sociedad se efectuará a partir de la fecha en que Melón S.A. informe a los accionistas de tal hecho, considerando la fecha en que la Superintendencia inscriba a la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y éstas queden registradas para ser transadas en una bolsa de valores. A continuación, el señor presidente solicitó a la junta pronunciarse sobre la relación de canje expuesta y propuesta anteriormente. Luego de un breve debate los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar la relación de canje de acciones en la forma y condiciones expuestas por el señor presidente, incluida la facultad otorgada al directorio de la Sociedad para reunir y enajenar en bolsa las fracciones de acciones que resulten de la aplicación de la relación de canje anteriormente mencionada y entregar el producto de dicha venta a los accionistas de

Melón S.A. en las proporciones que a cada uno les correspondan. **CUARTO ACUERDO. Aumento de capital de la Sociedad.** Con el objeto de materializar la Fusión aprobada en el Acuerdo Primero precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el Informe Pericial de Fusión aprobado en el Acuerdo Segundo precedente, el señor presidente propuso a la junta aumentar el capital de la Sociedad, ascendente actualmente a doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce pesos, dividido en doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, mediante la emisión de mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis nuevas acciones de pago las que se darán por pagadas mediante el aporte de los activos y pasivos de Melón S.A. en virtud de la Fusión. Dichas acciones serán entregadas a los accionistas de Melón S.A. /salvo a la Sociedad/, de acuerdo con la relación de canje acordada por esta junta. Para efectos de lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el señor presidente hizo presente que por haber sido constituida la Sociedad recientemente con fecha veintisiete de julio de dos mil diez, no existen utilidades retenidas o reservas sociales provenientes de utilidades no distribuidas susceptibles de ser capitalizadas. Luego, el señor presidente se refirió a los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad para el aumento de capital propuesto. Al respecto, indicó que el aumento de capital propuesto y el número de acciones en que se divide había sido calculado sobre la base de los valores y la relación de canje indicados en el Informe Pericial antes referido; y propuso y explicó en detalle los demás términos del aumento de capital, en los términos que se señalan a continuación al consignarse el acuerdo de la junta. Luego de un breve debate, la junta, por unanimidad, acogió la propuesta del señor presidente, y en definitiva acordó: a) aumentar el capital de la Sociedad, ascendente actualmente a



doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce, dividido en doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal; b) que el aumento de capital, ascendente a la cantidad de trescientos setenta y nueve millones trescientos veintiocho mil trescientos tres pesos, se enterará mediante la emisión de mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis nuevas acciones de pago las que se darán por pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de Melón S.A., que será absorbido por la Sociedad en la Fusión aprobada por esta junta. Para dichos efectos, las acciones deben ser emitidas por el directorio de una sola vez y canjeadas por las acciones de Melón S.A., a razón de cincuenta y uno coma noventa y siete nuevas acciones de la Sociedad por cada acción de Melón S.A. perteneciente a accionistas distintos de la Sociedad. Las acciones de que la Sociedad es titular en Melón S.A. quedarán sin efecto por efecto de la Fusión; y c) Facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para que en el marco de los acuerdos adoptados por esta junta proceda /i/ a la emisión, una vez efectuados los trámites legales correspondientes, de las nuevas acciones representativas del aumento de capital que se acuerde, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; /ii/ proceder a la distribución de las mismas entre los accionistas de Melón S.A. distintos de la Sociedad, canjeándolas por las acciones de la Sociedad de acuerdo con la proporción o razón de canje acordada; y /iii/ adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar adelante la emisión y canje de las referidas acciones.

**QUINTO ACUERDO. Modificaciones a los estatutos sociales.** El presidente indicó que, con motivo de los acuerdos de Fusión y aumento de capital expuestos, resultaba procedente adecuar los estatutos sociales con motivo de: /i/ la condición de sociedad anónima abierta que tendrá la Sociedad, por lo que se proponía sustituir el Artículo

Primero, Artículo Séptimo, Décimo Tercero y Décimo Quinto relativo al nombre, administración, Quórum e Interés en Actos o Contratos de la Sociedad y Operaciones con Partes Relacionadas, respectivamente, por los aquellos que se indican en el texto de los estatutos de la Sociedad que se aprobará a continuación; y /iii/ el aumento de capital necesario para materializar la Fusión en los términos señalados precedentemente por lo que se proponía sustituir el Artículo Quinto y el Artículo Primero Transitorio de los estatutos sociales, por los siguientes: "**Artículo Quinto: Capital.** El capital de la Sociedad es la cantidad de doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma señalada en el Artículo Primero Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes.". "**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y pago del capital.** El capital de la sociedad de doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: /a/ con doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce pesos correspondientes a doscientas setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal íntegramente suscritas y pagadas; y /b/ con trescientos setenta y nueve millones trescientos veintiocho mil trescientos tres pesos correspondiente a mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Melón S.A. en Empresas Melón S.A., sociedad



esta última que absorbió a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagan con el patrimonio de Melón S.A. y que absorbe Empresas Melón S.A. en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Melón S.A. en proporción a su participación accionaria en dicha sociedad mediante el canje de sus acciones en Melón S.A. por acciones de Empresas Melón S.A. de acuerdo a la relación de canje de cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de Empresas Melón S.A. por cada acción de Melón S.A. que posean.”. Luego de un breve debate los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar el nuevo texto del Artículo Primero, Artículo Quinto, Artículo Séptimo, Décimo Tercero, Décimo Quinto y el Artículo Primero Transitorio de los estatutos sociales. **SEXTO ACUERDO. Aprobación de texto refundido de los estatutos.** A continuación, el señor presidente indicó que, conforme al quinto punto de la tabla, correspondía a la junta aprobar los nuevos estatutos sociales de la Sociedad, la cual pasará a denominarse “Melón S.A.” una vez materializada la Fusión con Melón S.A. Dichos estatutos incluyen, entre otros, disposiciones que adecúan los mismos a la condición de sociedad anónima abierta que tendrá la Sociedad y el aumento de capital necesario para materializar la Fusión en los términos señalados en el acuerdo precedente. El señor presidente propuso omitir la lectura completa del texto de los estatutos de Empresas Melón S.A., sin perjuicio que éstos serían insertados en el acta que se levante de la junta. Al no haber oposición, la junta, por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto acordó aprobar la proposición del señor presidente. A continuación, el señor presidente solicitó a la junta pronunciarse sobre la aprobación de los estatutos de la Sociedad en los términos de la propuesta que se les ha entregado a los señores accionistas. Luego de un breve debate los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar los nuevos estatutos de la Sociedad, en adelante los “**Estatutos**”, sujeta dicha aprobación a la materialización de la Fusión, en los términos que a continuación se señalan. A mayor abundamiento, se acuerda que en caso de existir contradicción entre los actuales estatutos de la Sociedad y el siguiente texto refundido primará siempre y en todo caso, el texto refundido, para todos los efectos legales que correspondan: **“ESTATUTOS MELÓN S.A.” TÍTULO**



**PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Primero:**

**Nombre.** El nombre de la sociedad es "Melón S.A.". **Artículo Segundo: Domicilio.** El domicilio de la sociedad es la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. **Artículo**

**Tercero: Duración.** La Sociedad tendrá una duración indefinida. **Artículo Cuarto:**

**Objeto.** El objeto de la Sociedad será: a) la producción, elaboración, industrialización y comercialización de cementos, cales, hormigones, áridos, arcillas, como asimismo de bienes forestales, madera en todas sus formas, incluyendo para tales fines, la adquisición y la explotación de predios; b) la producción, elaboración, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de tales especies y rubros y de cualquier elemento o producto apto para ser usado en el rubro de la construcción; c) las actividades de la construcción, en general, tales como la ejecución de obras civiles, construcciones, edificaciones, proyectos, ingeniería, arquitectura y otras similares; d) adquirir o enajenar a cualquier título y dar en arrendamiento cualquier clase de bien mueble, corporal o incorporal, con opción o sin opción de compra; e) explorar y explotar yacimientos mineros de caliza, yeso, puzolana, áridos, arcillas, propios o ajenos, por sí misma o por terceros, producir, beneficiar y comercializar estos minerales, constituir concesiones mineras; f) la prestación de servicios mediante la recepción de residuos y otros materiales para su co-incineración, valorización o utilización como combustibles o materias primas, y g) las actividades, negocios y operaciones de comercio de importación y exportación de toda clase de productos, maquinarias, equipos, instalaciones y materiales relacionados directamente con las actividades y rubros mencionados. En el cumplimiento de sus objetivos podrá asociarse y participar a cualquier título en todo tipo de sociedades, constituir las y administrarlas. **TÍTULO**

**SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto: Capital.**

El capital de la Sociedad es la cantidad de doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin



valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma señalada en el Artículo Primero Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes. **Artículo Sexto: Títulos.** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito. Se inscribirán en el correspondiente registro de la Sociedad. Las materias relativas a la forma de emisión y menciones de los títulos que representen las acciones, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia, transmisión, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Séptimo: Administración.** La Sociedad será administrada por un directorio elegido por las juntas de accionistas, compuesto por diez miembros denominados directores. Los directores durarán en sus funciones por un período de tres años y se renovarán totalmente al final de cada período, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **Artículo Octavo: Vacancia.** En caso de vacancia de un director por cualquier causa, deberá procederse a la revocación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deberá celebrar la Sociedad, y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. **Artículo Noveno: Mesa.** El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. El gerente general de la Sociedad o la persona designada por el directorio será secretario del directorio y de todas las juntas de accionistas. **Artículo Décimo: Presidente.** El presidente del directorio, que lo será también de la Sociedad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las que le confiera la Ley, los reglamentos y estos estatutos: a) Presidir las sesiones de directorio y de las juntas de accionistas; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio; c) Citar a las sesiones del directorio; d) Las que especialmente le encomiende el directorio. **Artículo Undécimo: Vicepresidente.** El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de imposibilidad de éste para ejercer su cargo. En caso de hallarse imposibilitado también el vicepresidente, el directorio designará de entre sus miembros un reemplazante. **Artículo Duodécimo: Sesiones.** El directorio celebrará sesión a lo menos una vez al mes y cuando sea citado por el presidente o el



que haga sus veces, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente o el que haga sus veces haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. No será necesario acreditar la citación ante terceros. **Artículo Décimo Tercero: Quórum.** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. La citación a reunión del directorio la efectuará el presidente, o quien haga sus veces, por carta dirigida al domicilio que hayan registrado en la Sociedad los directores. No será necesario este requisito cuando todos los directores concurran a la reunión. Las reuniones de directorio, podrán realizarse por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, sin que sea necesaria la presencia física de los directores que participen de ella, de conformidad con las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Artículo Décimo Cuarto: Remuneración.** Cada uno de los directores será remunerado por sus funciones y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. **Artículo Décimo Quinto: Interés en Actos o Contratos de la Sociedad y Operaciones con Partes Relacionadas.** La Sociedad sólo podrá celebrar actos, contratos u operaciones en los que uno o más directores tengan interés, por sí o como representantes de otra persona, o que califiquen como operaciones con partes relacionadas, cuando dichos actos, contratos u operaciones cumplan con los requisitos, condiciones, formalidades, aprobaciones, autorizaciones o ratificaciones que establece la Ley. **Artículo Décimo Sexto: Atribuciones.** El directorio de la Sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, todo sin perjuicio de la representación que compete al gerente



general. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, sub-gerentes o abogados de la Sociedad, o en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Séptimo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que el acta se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas, por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO CUARTO. DEL GERENTE Y DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. Artículo Décimo Octavo: Gerente General.** Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al gerente general le corresponderán las siguientes atribuciones y deberes: **Uno.** Promover, impulsar, desarrollar, realizar y ejecutar las operaciones y negocios sociales, ajustando sus actos a los acuerdos del directorio y de las juntas de accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos estatutos; **Dos.** Vigilar el orden interno administrativo y económico de la Sociedad; **Tres.** Representar judicialmente a la Sociedad en conformidad a la ley, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **Cuatro.** Recibir las notificaciones de prendas y otros gravámenes que se constituyan sobre acciones emitidas por la Sociedad; **Cinco.** Proponer al directorio el personal que sea necesario para el buen desempeño de la Sociedad; **Seis.** Presentar periódicamente al directorio un Estado de Situación que refleje la marcha de los negocios sociales y la posición financiera de la Sociedad; **Siete.** Velar por el cumplimiento exacto y oportuno de las leyes sociales y tributarias, y **Ocho.** Las demás que le confieren o imponen otras disposiciones de estos estatutos. **Artículo Décimo Noveno: Personal.** Los demás gerentes o sub-gerentes



nombrados por el directorio tendrán las atribuciones o deberes que éste les señale, sin perjuicio de su subordinación al gerente general. **TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo: Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Las juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el directorio de la Sociedad en los casos, condiciones y oportunidades que establece la Ley. La junta ordinaria, deberá ser convocada para efectuarse entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. Lo dispuesto en este artículo, es sin perjuicio que las juntas podrán autoconvocarse o ser convocadas por la Superintendencia o los accionistas directamente en los casos que expresamente lo autorice la Ley. **Artículo Vigésimo Primero: Citación.** La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. **Artículo Vigésimo Segundo: Constitución de las Juntas.** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como



secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente general en su defecto.

**Artículo Vigésimo Tercero: Participación.** Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los accionistas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley o el Reglamento. Los directores y el gerente general que no sean accionistas podrán participar en las juntas con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Cuarto: Poderes.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El texto del poder para la representación de acciones en las juntas y las normas para la calificación, serán los que fije el Reglamento. **Artículo Vigésimo Quinto: Elección del directorio.** En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **Artículo Vigésimo Sexto: Quórum.** Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto todas aquellas materias que la Ley así lo exija, y las demás que establezcan los Estatutos. Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiere distribuido, ni asistido a sus juntas de accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados. **Artículo Vigésimo Séptimo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un Libro de Actas el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto por el gerente general de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos



de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo Vigésimo Octavo: Juntas Ordinarias.** Son materias de la junta ordinaria aquellas indicadas en el artículo cincuenta y seis de la Ley y, en general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. **Artículo Vigésimo Noveno: Juntas Extraordinarias.** Son materias de junta extraordinaria: **Uno.** La disolución de la Sociedad; **Dos.** La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres.** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro.** La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley; **Cinco.** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente, y **Seis.** Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o que no sean de la competencia exclusiva de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Trigésimo: Otras materias.** Las materias relativas a acciones disidentes, derecho a retiro, sociedades filiales y coligadas, división, transformación, y fusión y, a formalidades y requisitos no especialmente contempladas en los presentes Estatutos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **TÍTULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Trigésimo Primero: Auditores Externos.** La junta ordinaria deberá nombrar anualmente a una empresa de auditoría externa de entre las inscritas en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones de la empresa de auditoría externa serán



los que determinan las leyes y el Reglamento. Artículo Trigésimo Segundo:

**Constancia.** Las medidas de fiscalización señaladas precedentemente son sin perjuicio de las que establezcan las leyes y reglamentos. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS BALANCES, OTROS ESTADOS y REGISTROS FINANCIEROS y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.** Artículo Trigésimo Tercero: **Balance.** El ejercicio deberá cerrarse el treinta y uno de diciembre de cada año y la Sociedad confeccionará anualmente su balance general a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exija la ley o los reglamentos. Artículo Trigésimo Cuarto:

**Memoria.** El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general el estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalan las leyes y reglamentos. Artículo Trigésimo Quinto: **Dividendos.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. No obstante lo anterior si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendos en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el directorio podrá bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. Artículo Trigésimo Sexto. **Capitalización de utilidades.** La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagados durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimo o adicional podrá en cualquier tiempo ser capitalizada previa reforma de estatutos por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Artículo Trigésimo Séptimo: **Reajuste e Intereses.** Los dividendos



devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro de los plazos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. **Artículo Trigésimo Octavo: Pago.** Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Trigésimo Noveno: Disolución.** La Sociedad se disolverá: **Uno.** Por reunirse por un período ininterrumpido que exceda de diez días todas las acciones en manos de una sola persona; **Dos.** Por acuerdo de junta extraordinaria de accionistas; **Tres.** Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que disponga la ley; **Cuatro.** Por las demás causales que señale la ley. **Artículo Cuadragésimo: Liquidación.** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación en conformidad a la Ley y el Reglamento. La liquidación se practicará por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. **Artículo Cuadragésimo Primero: Comisión liquidadora.** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones. Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de la Sociedad. Entretanto el último directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad. La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados. **Artículo Cuadragésimo Segundo: Otros.** Durante la liquidación continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y



demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso no son delegables. Con todo podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y para objetos especialmente determinados en otras personas. **TÍTULO NOVENO. ARBITRAJE. Artículo Cuadragésimo Tercero: Arbitraje.** Todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre los accionistas, o entre uno o más de ellos y la Sociedad, sea durante su vigencia o liquidación, por cualquier razón y bajo cualquier circunstancia, que estén relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato o con una cualquiera de sus artículos o efectos, será resuelta por un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos legales que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. El nombramiento del árbitro respectivo se hará de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo entre las partes respecto de la persona que actuará en el cargo de árbitro, la designación del árbitro mixto será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Constancia.** El arbitraje antes establecido es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, salvo en los casos especialmente exceptuados en el artículo ciento veinticinco de la Ley. **TÍTULO NOVENO. DERECHO DE COMPRA DEL CONTROLADOR. Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El controlador de la Sociedad queda especialmente facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer el derecho a retiro que les asiste en virtud del artículo setenta y uno bis de la Ley, le vendan sus acciones, siempre que el controlador haya alcanzado más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad mediante una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio a pagar por



las acciones y la forma de ejercicio del derecho que se le otorga al controlador será conforme lo dispuesto en el artículo setenta y uno bis de la Ley.” Asimismo, el señor presidente solicitó a los señores accionistas aprobar el siguiente artículo transitorio de los estatutos de Empresas Melón S.A.: **“Artículo Primero Transitorio: Suscripción y pago del capital.** El capital de la sociedad de doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: /a/ con doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce pesos correspondientes a doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientas doce acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal íntegramente suscritas y pagadas; y /b/ con trescientos setenta y nueve millones trescientos veintiocho mil trescientos tres pesos correspondiente a mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha treinta de Diciembre de dos mil diez, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Melón S.A. en Empresas Melón S.A., sociedad esta última que absorbió a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagan con el patrimonio de Melón S.A. y que absorbe Empresas Melón S.A. en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Melón S.A. en proporción a su participación accionaria en dicha sociedad mediante el canje de sus acciones en Melón S.A. por acciones de Empresas Melón S.A. de acuerdo a la relación de canje de cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de Empresas Melón S.A. por cada acción de Melón S.A. que posean.”

**SÉPTIMO ACUERDO. Renovación del directorio de la sociedad.** A continuación, el señor presidente explicó que, conforme al sexto punto de la tabla, correspondía a la junta aprobar la renovación íntegra el directorio de la Sociedad. Considerada la materia



y luego de un breve debate, los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, proceder a renovación de los miembros que lo conformarán. Efectuada la votación de rigor, resultaron elegidos, por unanimidad como nuevos directores de la Sociedad, los señores Pedro Brescia Cafferata como presidente del directorio y Mario Brescia Cafferata como Vicepresidente del directorio, y los directores señores Alex Fort Brescia, Fortunato Brescia Moreyra, Mario Brescia Moreyra, Pedro Brescia Moreyra, Bernardo Fort Brescia, Jorge Carey Tagle, Patricio de Solminihac Tampier y Juan Claro González. **OCTAVO ACUERDO. Auditores externos.** El señor presidente informó que, conforme al séptimo punto de la tabla, correspondía a esta junta extraordinaria someter a la consideración de los señores accionistas la ratificación del auditor externo de la Sociedad, para el ejercicio del año dos mil diez. Sometidas dicha proposición a la junta extraordinaria, y luego de un breve debate, los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, ratificar como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio del año dos mil diez, a la empresa de auditoría Ernst & Young, a la cual le corresponderá el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad respecto del ejercicio que concluirá el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su cometido. **NOVENO ACUERDO. Diario para publicaciones.** Acto seguido, el señor presidente informó que, conforme al octavo punto de la tabla, correspondía a esta junta extraordinaria someter a la consideración de los señores accionistas la ratificación del diario o periódico del domicilio social en que se harán las publicaciones que practique la Sociedad hasta la primera junta ordinaria de accionistas. Sometidas dicha proposición a la junta extraordinaria, y luego de un breve debate, los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, ratificar al diario "La Segunda", como el diario o periódico del domicilio social en que se harán las publicaciones que practique la Sociedad hasta la primera junta ordinaria de accionistas. **DÉCIMO ACUERDO. Facultar ampliamente al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión y demás que adopte la junta.** El señor presidente propuso facultar y autorizar ampliamente al directorio de la Sociedad, para los efectos de la ejecución,

materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar la Fusión, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la Fusión, incluyendo el otorgamiento de la Escritura de Fusión y los demás acuerdos adoptados en la junta en especial aquellos relacionados con la Condición y en virtud de los cuales el directorio podrá renunciar a esta última y aprobar sin más la Fusión, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en la Sociedad el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de Melón S.A., como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales la Sociedad se hará cargo como consecuencia de la Fusión. A continuación, el presidente ofreció la palabra a los señores accionistas, para que hicieran a la mesa las eventuales consultas que estimaran necesarias y se pronunciaran sobre la aprobación del otorgamiento de las facultades señaladas. No habiendo consultas por parte de los accionistas, se aprobó por unanimidad facultar al directorio de la Sociedad en los términos y condiciones señalados por el señor presidente. **DÉCIMO PRIMER ACUERDO. Reducción del acta a escritura pública y poderes.** El señor secretario, con el objeto de agilizar y facilitar los trámites de legalización de los acuerdos adoptados en esta junta extraordinaria, y sin que ello pudiera afectar las facultades conferidas al directorio en esta junta, propuso a los señores accionistas facultar a la señora María Lourdes Velásquez Arratia, y a los señores Jorge Eugén Ulloa, Cristián Vargas Bugueño, Rodrigo Ochagavía Ruíz-Tagle y José Luis Ambrosy Eyzaguirre para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el acta de esta junta y la certificación notarial



pertinente y realicen todos los demás trámites necesarios para obtener su legalización, quedando expresamente facultados para delegar estas facultades. Los apoderados, actuando indistintamente cualquiera de ellos, quedarán facultados, asimismo, para aceptar, sin necesidad de consultar a los señores accionistas, todas las complementaciones, modificaciones y/o las rectificaciones que sea necesario o conveniente hacer o introducir a los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que correspondan. La junta aprobó por la unanimidad de las acciones presentes el acuerdo propuesto precedentemente por el señor secretario. **VII.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.-** Se resolvió llevar adelante los acuerdos de esta junta extraordinaria de accionistas desde luego, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que esta acta se encuentre debidamente firmada. No existiendo otras materias que tratar, se levantó luego la junta a las nueve horas.-” Hay firmas de Rodrigo Ochagavía Ruiz Tagle en representación de Inversiones Cordillera del Sur III Limitada e Inversiones Cordillera del Sur Limitada y Cristián Vargas Bugueño. **“CERTIFICADO.** Certifico que me encontré presente durante todo el desarrollo de la junta extraordinaria de accionistas de que da cuenta el acta que precede, la que se celebró el día, en la hora y lugar en ella indicados, y que ella es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, en la que estuvieron presentes, debidamente representados, los accionistas que en ella se indican, los que reunían el total de doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientas doce acciones indicadas en el acta. Certifico, asimismo, que los poderes presentados fueron aprobados sin observación, que los acuerdos fueron adoptados todos por unanimidad, luego de la correspondiente discusión; que el acta que precede contiene una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que fue firmada en mi presencia por las personas designadas al efecto. Santiago, treinta de diciembre de dos mil diez. Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público.” **“HOJA DE ASISTENCIA. JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. EMPRESAS MELÓN S.A.** Uno. Don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, por INVERSIONES CORDILLERA DEL SUR III LIMITADA, doscientos setenta y ocho mil ciento noventa y nueve millones novecientos diecinueve mil ochocientos treinta y

NOTARIO SUPLENTE

siete acciones. Dos. Don Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, por INVERSIONES CORDILLERA DEL SUR LIMITADA, seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco acciones. Santiago, treinta de diciembre de dos mil diez en comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia, etc.

GUSTAVO MONTERO MARTI  
NOTARIO SUPLENTE  
E.  
48° NOTARIA DE SANTIAGO

María de Lourdes Velásquez Arratia

C.N.I.N°: 8502192-5

La presente copia es testimonio fiel de su original  
- 4 ENE 2011  
JOSE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO PUBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI  
NOTARIO SUPLENTE  
E.  
48° NOTARIA DE SANTIAGO